

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401706

Materia Empleo

Asunto Falta de respuesta a recurso de reposición sobre abono de vacaciones no disfrutadas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401706. La persona interesada presentaba una queja por falta de resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto ante la Conselleria de Justicia e Interior el 30/01/2024 frente a resolución de 8/01/2024 denegatoria de compensación económica por falta de disfrute de vacaciones devengadas en el año 2023.

Solicitado informe a la Consellería de Justicia e Interior, el mismo tuvo su entrada en esta institución el 12/06/2024, indicando que el recurso había sido resuelto mediante resolución de 14/05/2024, justificando el retraso en la sobrecarga de trabajo. Concedido trámite de audiencia a la persona interesada, no presentó alegación ninguna.

El 25/07/2024 dictamos Resolución de Consideraciones en la que, tras apreciar el incumplimiento del plazo legalmente previsto para resolver el recurso (artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y con ello del derecho a la buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), realizamos las siguientes consideraciones a la Consellería de Justicia e Interior:

1. RECORDÁBAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.
2. SUGERÍAMOS que adoptara las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccionara con prontitud ante las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En esta Resolución concedimos el plazo de un mes para que la Consellería manifestara expresamente su aceptación o no de nuestras consideraciones, y en caso afirmativo, indicara las medidas a adoptar para darles cumplimiento. Este plazo finalizó el 26/08/2024, sin que se haya recibido respuesta en esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Justicia e Interior, si bien se ha dado respuesta al recurso formulado por la persona interesada y con ello se han satisfecho sus derechos, sin embargo no consta que se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/07/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana